

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., 23 FEB. 2023

Ref. L.S.C 2019-00264 (ejecutivo honorarios).

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la demandada CLAUDIA TIQUE TRIANA en la que aporta consignación del pago de los honorarios señalados por éste Despacho al partidor por la suma de \$700.000, se dispone:

Incorporar al proceso la consignación realizada ante el Banco Agrario de Colombia por concepto de pago de honorarios al partidor Doctor JORGE ELEAZER HORTA CARDOZO.

De la liquidación presentada por el partidor, se corre traslado a la parte pasiva por el término de tres (3) días de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

Negar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar como quiera que la liquidación del crédito no ha quedado en firme.

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ- E